



Intendencia de Prestadores
Subdepartamento de Sanciones

P.A.S. FISCALIZACIÓN

ACREDITAVIDA S.P.A.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº 2904

SANTIAGO, 12 SET. 2019

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 3º y 12º, del artículo 121, y en el artículo 123 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto de la Ley Nº20.416; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. Nº15, de 2007, de Salud; en el D.S. Nº 18, de 2009, de Salud, que aprueba los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores de Atención Abierta y Cerrada, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880 sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/Nº4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Circular Interna IP/Nº 2, de 7 de agosto de 2.019; en la Resolución Nº 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución RA 882/48/2019, de 30 de abril de 2019, de la Superintendencia de Salud;
- 2) El Informe de Fiscalización, de 30 de julio de 2018;
- 3) El Ord. IP/Nº 4.110, de 1 de agosto de 2018, de representación de observaciones.
- 4) El Informe Técnico de Fiscalización, de 27 de septiembre de 2018.
- 5) El Ord. IP/Nº 5.175, de 18 de octubre de 2018, por el que se formula cargo contra la Entidad Acreditadora "Acreditavida S.p.A.", en adelante la entidad;
- 6) El escrito presentado por la entidad, de 6 de noviembre de 2.018, por el que formula sus descargos.
- 7) El Acta del Comité Asesor en materia de Sanciones, de 12 de abril de 2.019;

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, mediante el ordinario señalado en el Nº 5 de los vistos precedentes se formuló cargo en contra de la Entidad Acreditadora "Acreditavida S.p.A.", por eventuales infracciones a las normas del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud; específicamente, "Haber infringido diversas normas reglamentarias y de las Circulares IP/Nº 37, de 31 de mayo de 2.017, e IP/Nº 38, de 31 de mayo de 2.017, en la Entrega del Informe de Acreditación, en el procedimiento iniciado por la solicitud Nº 1.102, de 22 de noviembre de 2.017, respecto del prestador institucional 'HOSPITAL DR. HUMBERTO ELORZA CORTÉS DE ILLAPEL', especialmente aquellas recogidas en el Artículo 22 del Reglamento y en el número 3.1.1 y 3.2.3, de la Circular IP/Nº 37, y en el número 2.2, de la Circular IP/Nº 38."
- 2º. Que, el 6 de noviembre de 2.018, la Entidad presentó sus descargos, señalando que lamenta los incumplimientos que se le han imputado y que entiende que las observaciones realizadas son parte de un aprendizaje que fortalece su accionar, por lo que se ha generado planes de mejora y capacitaciones para evitar que esos errores vuelvan a ocurrir.
- 3º. Que, del análisis de los descargos recogidos en el considerando anterior, no cabe sino concluir que éstos constituyen un reconocimiento expreso de los hechos y de las conductas infraccionales imputadas en la formulación de cargos, como también un reconocimiento expreso de su responsabilidad en dichas actuaciones.
- 4º. Que, consta en el Informe de Fiscalización citado en el Nº 4 de los Vistos, que la Entidad entregó el Informe de Acreditación relativo al procedimiento del Hospital de Illapel, el 20 de abril de 2.018, cuando debió haberlo hecho el día anterior. Lo que sucedió, no obstante haber solicitado una prórroga para la entrega, que fue concedida; sin embargo, finalmente no cumplió con el plazo previsto.



En consecuencia, encontrándose acreditada la conducta infraccional, como también la responsabilidad de la Entidad, en virtud de la confesión por ella efectuada, queda configurada la infracción imputada en la formulación de cargos.

5°. Que, en cuanto a la sanción, esta Intendente comparte la propuesta del Comité Asesor en Materia de Sanciones, según consta en el Acta señalada en los vistos, consistente en una multa de 70 Unidades de Fomento.

6°. Que, según las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas.

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Acreditavida S.p.A", representada en este procedimiento por doña Catherine Rojas Grandón, con una multa de 70 Unidades de Fomento.

2° TÉNGASE PRESENTE que la multa impuesta, deberá ser pagada en el plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9.019.073 del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. El valor de la Unidad de Fomento a pagar, será el que corresponda a la fecha del día del pago. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, mencionando el expediente "PAS FISCALIZACIÓN ACREDITAVIDA S.P.A.", para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "Acreditavida S.p.A.", N° 34 del Registro Público de Entidades Acreditadoras, por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación. Puede, además, solicitarse la suspensión de su ejecución.


OCE/ADC
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acreditadora
- Jefe Subdepartamento de Sanciones IP
- Jefe Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada Unidad de Fiscalización en Calidad
- Ing. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador IP
- Sr. Rodrigo Rosas Cornejo IP
- Expediente
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 2904, de fecha 12 de septiembre de 2019, que consta de 02 páginas y que se encuentra suscrito por la Sra. Carmen Monsalve Benavides en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



RICARDO CERECEDA
Ministro de Fomento